



OFICIO N° 0070-001837/2024

ANT. : SU OFICIO N° 639 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2024

MAT. : DA RESPUESTA ANTE SOLICITUD DE INFORMAR SOBRE EL ESTADO DE EXCLUSIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE PRODESAL SEGÚN CRITERIOS QUE INDICA.

Santiago, 19/04/2024

A : SEÑOR CARLOS CAMARA OYARZO
ABOGADO COMISION DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AV. PEDRO MONTT S/N VALPARAÍSO

DE : SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Junto con saludar y dando respuesta a su Oficio N°639 de esa Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, respecto a requerimiento del Honorable Diputado señor Juan Antonio Coloma Álamos, se informa sobre la “exclusión del programa Prodesal del INDAP de personas que tienen sobre el 50% en el registro social de hogares, como también de la incorporación del avalúo de la propiedad como criterio”.

A continuación, puedo informar sobre estos dos criterios, en relación al primero, de **“exclusión del programa Prodesal del INDAP de personas que tienen sobre el 50% en el registro social de hogares”**, indicar que esta medida no se ha implementado como criterio de egreso sino de focalización.

En efecto, se señala en la Resolución Exenta N°0070-225233/2021 que aprueba criterios de focalización y de egreso para el programa de desarrollo local (PRODESAL) en cumplimiento a la glosa 14 de la Ley de Presupuesto año 2021, Ley N° 21.289; que el registro social de hogares (RSH), corresponde a un criterio de focalización y no de egreso, y esta focalización se ha venido aplicando normalmente.

El criterio de egreso que se menciona en esa resolución exenta, se refiere a los resultados del Ingreso Bruto por Ventas: “Cuando el usuario aumente sus ingresos brutos por venta, alcanzando el rango correspondiente a la nueva tipología de “Productor Familiar” y los mantenga o aumente en un período de tres años”.

Actualmente, contamos con mediciones correspondientes a tres períodos de temporada agrícola (Ficha de Monitoreo, DIPRES), pero aún no se ha aplicado este criterio, a la espera de contar con un análisis de los efectos que se derivan de esta medida desde el punto de vista económico y social para los usuarios y usuarias afectados.

En relación a considerar la **“incorporación del avalúo de la propiedad como criterio”**, de egreso o exclusión, informar que es uno de los requisitos de ingreso a INDAP, conforme a la Ley Orgánica de INDAP N° 18.910, que se revisa en el proceso de acreditación para ser usuario/a de INDAP, y lo que indica el **poseer activos no superiores a las 3.500 UF**, en este cálculo se considera, entre otros, el avalúo de los bienes raíces, en caso de tratarse de propietarios, así como también el valor de los demás bienes que posean, es decir, vehículos, maquinarias, inversiones, infraestructura productiva, etc. En general el predio es el activo más relevante o de mayor valor que poseen los agricultores.

Por lo tanto, este criterio por el momento opera como uno de los requisitos para ser usuario/usuario de INDAP, conforme a la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP y no al programa PRODESAL.

Sin otro particular, agradeciendo la preocupación, el compromiso y la comunicación permanente, les saluda muy atentamente,



**SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

MSC/SAV/RPU/slm/NVP/DDH

Incl.: Documento Digital: Oficio N°639 Comisión de Agricultura [Ver](#)

C.C.: INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA
DIVISIÓN FOMENTO
DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL
UNIDAD DE SOPORTE
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=33316445&hash=8d242>